

(Octubre 10 de 2023)***Por medio de la cual se niega una licencia***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que BLANCA LILIA NARVAEZ DE UNIGARRO con C.C. 27.054.602, radicó bajo el No. 73001-1-23-0139 del 21 de abril de 2023, solicitud para el Reconocimiento de la existencia de una edificación en cuatro pisos con cubierta en teja y licencia de construcción en la modalidad de Reforzamiento Estructural destinado a vivienda unifamiliar; a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 4 I SUR No. 20 A – 29, Manzana C Cs 1 Brisas de Boquerón en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 60.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-141959 y ficha catastral 01-04-0406-0001-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 06 de junio de 2023.

Que el solicitante anexo declaración juramentada en la que manifiesta que la construcción que somete al presente reconocimiento fue construida antes del 2012 antes de la entrada en vigencia de la Ley 1848 del 18 de julio de 2017 y del artículo 2.2.6.4.1.1 -modificado Art. Decreto 1333 del 6 de octubre de 2020- del Decreto 1077 de 2015.

Que la solicitud de reconocimiento de existencia de edificaciones antes aludida, se enmarca dentro de lo preceptuado en el artículo 2.2.6.4.1.1 del decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"* -modificado por el Art. 1 del Decreto 1333 de 2020- viabilizando la expedición del presente acto administrativo-, el cual define tal actuación, así:

"ARTICULO 2.2.6.4.1.1 Ámbito de aplicación. El reconocimiento de edificaciones por parte del curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, procederá respecto de desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia.

El reconocimiento de la existencia de edificaciones se podrá adelantar (i) siempre que se cumpla con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y, (ii) que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndose presente el señor JAIME ROMERO QUIJANO en los siguientes términos:

Que mediante radicado No. 2312425 de 09 de junio de 2023, el señor JAIME ROMERO QUIJANO indica lo siguiente:

"...ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN EN INSTANCIA PARTICULAR
Cordial saludo,

JAIME ROMERO QUIJANO, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.231.109 expedida en Ibagué, mayor de edad, actuando a causa propia y como afectado por los hechos; en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la norma constitucional vigente, los artículos 5, 7, 9 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo, el Habeas Data Ley 1266 de diciembre de 2008, y en especial en

(Octubre 10 de 2023)***Por medio de la cual se niega una licencia***

conexidad con la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes vigentes; De la manera más respetuosa Posible solicito a la CURADURÍA 1ª URBANA DE IBAGUÉ se abstenga de tramitar el correspondiente Reconocimiento de Construcciones y Licencia de Construcción en la modalidad de Reforzamiento Estructural que la señora Blanca Lilia Narváez, o quien esté bajo su representación, está intentando efectuar; tal como se evidencia en copias adjuntas a esta petición.

Esta solicitud se fundamenta en el hecho de que mediante un Acto Administrativo emitido por la Inspección Trece Urbana de Policía se encuentra avalado un proceso sancionatorio y de demolición inmediata para la construcción que la mencionada vecina colindante pretende legalizar en este momento. Es importante destacar que dicha obra civil ha estado generando, desde hace más de un (1) año, graves problemas de perturbación en mi propiedad privada..."

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 23102104 de junio 14 de 2023, radicado mediante correo electrónico el 14 de junio de 2023, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-23-0440 del 14 de junio de 2023, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que el señor JAIME ROMERO QUIJANO mediante escrito No. 2312580 de 22 de junio de 2023, allega copia de la página del resuelve de la resolución No. 037 del 15 de mayo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CONTINUIDAD A DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA: LEY 1801 DE 2016 ARTICULO 223" sanción que la Inspección de policía No. 13 de la ciudad de Ibagué le hace a la señora BLANCA LILIA NARVAEZ DE UNIGARRO por Infracción Urbanística.

Que el señor JAIME ROMERO QUIJANO mediante escrito No. 2312666 de 30 de junio de 2023, allega copia de la tutela proferida mediante oficio 1510-2023-020 del 17 de mayo de 2023, emitida por el Inspector Trece Urbano de Policía.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-039735 radicado en este despacho bajo el No. 2312705 del 05 de julio de 2023, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que mediante oficio No. 23102499 de 17 de julio de 2023, enviada por correo electrónico el 17 de julio del 2023, se dio respuesta al escrito radicado bajo el No. 2312425 de 09 de junio de 2023 por señor ROMERO, informándole que dicha oposición sería resuelta dentro del acto administrativo que decida sobre la solicitud, tal como lo establece el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.2.2. de Decreto 1077 de 2015.

Que de conformidad con Artículo primero del Decreto Municipal No. 1-0747 de 2010, este despacho remitió oficio No. 23102439 del 13 julio de 2023, enviado por correo electrónico el 13 de julio del 2023, a la Secretaria de Planeación Municipal, en el que informa la posibilidad de generar plusvalía.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 23102550, enviada por correo electrónico el 19 de julio de 2023.

m

(Octubre 10 de 2023)***Por medio de la cual se niega una licencia***

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2313668 del 04 de septiembre de 2023, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-23-0611 del 04 de septiembre de 2023.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 08 de septiembre de 2023.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por la Arquitecta LUZ MYRIAM ELEMEN GARCIA con Matrícula Profesional No. 25700-04782, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil EDUARDO SANTAMARIA BONILLA con Matrícula Profesional No. 25202-19518 y estudio de suelos del Ingeniero Civil LEONARDO VALDERRAMA con Matrícula Profesional No. 70202-084765.

Que revisada y estudiada las correcciones presentadas se encontró que el proyecto no cumple con la documentación exigida por el Decreto 1077 de 2015 y sus Decretos modificatorios conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES DOCUMENTACION LEGAL

Que una vez realizada la revisión de la solicitud -en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.2.3. del Decreto 1º77 de 2015- Reconocimiento de la existencia de edificaciones y licencia de construcción en la modalidad de Reforzamiento Estructural, radicada con No. 73001-1-23-0139 del 21-04-2023. Dentro de los requisitos exigidos por el citado decreto, se encuentra declaración-bajo la gravedad de juramento-respecto a la antigüedad de la construcción, en donde indique la edificación a reconocer fue concluida 5 años antes de la entrada en vigencia-18-07-2017- de la ley 1848 de 2017. -Artículo 2.2.6.4.1.1 (Modif. Art. 1 Decr. 1333 del 06-10-2020) del Decr.1077 de 2015.-. Ante lo cual, se denota en el expediente que se acopio declaración suscrita por el titular manifestando que:

... "la construcción que someto al presente trámite de reconocimiento fue realizada antes del 2012". Que el día 09-06-2023, por medio del radicado 2312425 el Sr. Jime Romero Quijano en calidad de vecino colindante, se constituyó como parte dentro del trámite, informando que desde hace más de un año se le están causando graves daños al inmueble de su propiedad como resultado de la ejecución de obra del predio objeto del trámite de licenciamiento, anexando entre otros documentos, queja interpuesta ante el Inspector de Policía No. 13 de Ibagué el 14-03-2022, fallo de tutela emitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué 24-05-2023, cuyo propósito de la acción consistía en requerir al Inspector Urbano No. 13 de Ibagué para que diera trámite a la queja interpuesta por el Sr. Romero denotando dentro del mismo, que tal inspección emitió la Resolución No. 037 del 15-05-2023, en donde declara infractora a la Sra. Blanca Lilia Narváez y ordena demolición de las obras realizadas sin licencias.

Que el día 30-06-2023, a través de oficio radicado con No. 2312666, el Sr Jaime Romeo Quijano, allego copia de la resolución No. 037 del 15 de mayo de 2023, en la cual se colige, que la edificación objeto de la solicitud de reconocimiento, no fue concluida antes del 18-07-2012, razón por la cual, se presenta una clara y expresa incongruencia con lo acreditado por el vecino colindante y lo declarado respecto ala antigüedad de la edificación a reconocer, dado lo anterior, la solicitud no es viable, pues no cumple con uno de los requisitos sine qua non para su aprobación.

Que, conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de Reconocimiento de la existencia de una edificación en cuatro pisos con cubierta en teja y licencia de construcción en la modalidad de Reforzamiento Estructural en consecuencia,

(Octubre 10 de 2023)***Por medio de la cual se niega una licencia*****RESUELVE**

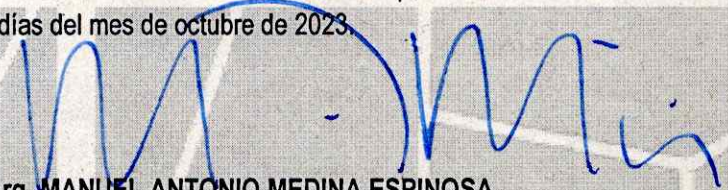
Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **BLANCA LILIA NARVAEZ DE UNIGARRO** con C.C. 27.054.602, para Reconocimiento de la existencia de una edificación en cuatro pisos con cubierta en teja y licencia de construcción en la modalidad de Reforzamiento Estructural, ubicada en la Carrera 4 I SUR No. 20 A – 29, Manzana C Cs 1 Brisas de Boquerón en la ciudad de Ibagué, con un área total del lote 60.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-141959 y ficha catastral 01-04-0406-0001-000, solicitada mediante radicación No. 73001-1-23-0139 del 21 de abril de 2023.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diez (10) días del mes de octubre de 2023.



Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados

BLANCA LILIA NARVAEZ DE UNIGARRO
C.C. 27.054.602



JAIME ROMERO QUIJANO
C.C. 14.231.109
Vecino colindante

20 NOV 2023**El notificador**

BRYAN STEVEN RINCON GARCIA

Proyecto: Mapira

(Octubre 10 de 2023)

Por medio de la cual se niega una licencia

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 04 DIC 2023

Dada en Ibagué, a los 04 DIC 2023

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo



FIRMA:

